

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 8 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1081847, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Estimados/-as técnicos/-as Me pongo en contacto con ustedes para solicitar información sobre los distintos premios, sellos y galardones que desde su Conselleria se otorgan a los municipios de la comunidad valenciana. Necesito esta información con relación al proceso de investigación para mi Trabajo de Fin de Máster (TFM) en Desarrollo Local. Estoy interesado en conocer todas las convocatorias de premios que realizan las consellerías de la comunidad valenciana destinadas a los municipios, con el objetivo de analizar esta forma de promoción del desarrollo local y su distribución en el territorio valenciano. Agradecería si pudieran proporcionarme la siguiente información sobre los premios, sellos y galardones destinados a municipios: Nombre del premio/sello/galardón Área temática Número de ediciones del premio Organismo promotor de la convocatoria Les agradecería su colaboración en esta tarea y quedo a la espera de su respuesta. Si necesitan más información o tienen alguna duda, no duden en contactarme. Aprovecho la ocasión para expresarles mi agradecimiento anticipado por su tiempo y esfuerzo en ayudarme en esta tarea."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo I del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley.

Tercero. El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: *"Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información"*.

Quarto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, establece que el órgano competente para resolver es la Subsecretaría de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la información solicitada está publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: <https://dogv.gva.es/es/ajudes-subsencions-i-premis>

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (3), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (4). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (5). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril..

5 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València, fecha en firma